

## COMITE DE MINISTROS

(septiembre 1991-enero 1992 y enero-abril 1992)

Por NILA TORRES UGENA (\*)

### INTRODUCCIÓN

En la presente crónica recogemos las actividades del Comité de Ministros durante dos períodos sucesivos: el comprendido entre septiembre de 1991 a enero de 1992 y el que abarca desde enero a abril de 1992 (1). La actividad ha sido intensa por lo que trataremos de resaltar sólo lo que consideramos más relevante. El balance ha sido verdaderamente positivo en el ámbito convencional, dentro del cual destacamos la adopción del Protocolo núm. 10 al Convenio europeo de derechos humanos, el Protocolo de enmienda a la Carta Social Europea, junto a la adopción de otros instrumentos internacionales.

Igualmente hay que resaltar el importante avance que en 1991 han experimentado los Programas de cooperación y de asistencia a los países de Europa Central y Oriental (2) como resultado de las formas de intervención y del número de beneficiarios. En efecto, además de la ampliación de los miembros del Consejo de Europa, la asistencia legislativa y administrativa, característica de la fase inicial de los programas, se acompañan hoy de una ayuda para la formación en diferentes contextos.

---

(\*) Profesora Titular de Derecho Internacional Público. Universidad Complutense.

(1) Informes Estatutarios, *Documentos* 6552, *Addendum* y *Addendum II*, de 31 de enero de 1992 (septiembre 1991-enero 1992), y 6602 y *Adendum*, de 4 de mayo de 1992 (enero-abril 1992), Conseil de l'Europe.

(2) El Informe anual de 1991 relativo a los Programas de Cooperación y de Asistencia con los países de Europa Central y Oriental, figura en el Doc. 6552 *Addendum II*, cit.

En cada uno de los períodos que nos ocupan, además de un buen número de Recomendaciones y Resoluciones, se han adoptado cuatro Declaraciones sobre Yugoslavia, Dubrovnik, Timor Oriental y Alto Karabak, procediéndose, por otro lado, a la renovación y elección de nuevos miembros del Tribunal europeo de derechos humanos.

## I. CUESTIONES POLÍTICAS. PAÍSES NO MIEMBROS

El 26 de noviembre de 1991 ha tenido lugar la 89 sesión del Comité de Ministros, presidida, en esta ocasión, por la Ministra sueca de Asuntos Exteriores, Margaretha of Ugglas. Uno de los acontecimientos más importantes de esta sesión ha sido la adhesión de Polonia al Consejo de Europa. Otros Estados desean igualmente formar parte de la citada Organización y, en este sentido, el Comité de Ministros ha adoptado las *Resoluciones (92)1* sobre Rumania, y *(92)4* sobre Eslovenia. Ante el deseo de estos dos Estados de ser miembros del Consejo de Europa, el Comité de Ministros invita a la Asamblea para que se pronuncie al respecto. Igualmente adelantamos que el 5 de mayo de 1992 la Asamblea parlamentaria aprobó la adhesión de Bulgaria al Consejo de Europa, convirtiéndose a partir del día 7 del mes citado, en el 27 Estado miembro de la Organización. La ampliación geográfica y la evolución reciente del Consejo de Europa ha contribuido al aumento de las medidas asignadas en los programas de cooperación y de asistencia (3), abriéndose a entidades infraestatales como a las repúblicas de la ex Unión Soviética. Desde septiembre de 1991 Estonia, Letonia y Lituania tienen derecho a beneficiarse de dichos programas. igualmente la cooperación se ha intensificado con Bulgaria y Rumania, suspendiéndose, por el contrario, a partir del 8 de octubre de 1991, toda cooperación con las autoridades yugoslavas (4). El abuso del poder, la violencia y las rupturas de los acuerdos del cese del fuego, así como las violaciones de los derechos

---

(3) Las líneas directrices de los Programas de cooperación y de asistencia a los países de Europa Central y Oriental, se centran en la información, cooperación e integración. Véase Doc. 6552 *Addendum II*.

(4) No obstante se mantienen contactos con personas individuales, particularmente en las Repúblicas que no están directamente comprometidas en el conflicto armado. Doc. 6552, cit., pág. 3. Véase igualmente Comunicado del Comité de Ministros a la Asamblea Parlamentaria, presentado por su Presidente en ejercicio, Sr. René Felber, Presidente de la Confederación Suiza, en *Compte Rendu*, Doc. AS(44)CR5, págs. 138-142 y ss.

humanos y el uso de la fuerza, condenado todo ello en la *Declaración sobre Yugoslavia* (5), es lo que ha llevado al Comité de Ministros a cortar dicha cooperación (6) consternándose, igualmente, por el ataque de la armada nacional yugoslava contra helicópteros donde iban observadores de la Comunidad Europea el 9 de enero de 1992.

Por otro lado, la evolución dramática del citado país al igual que la crisis en la ex Unión Soviética, objeto de la Recomendación 1161 (1991) de la Asamblea, han determinado las consideraciones de los participantes en la quinta reunión cuatripartita entre la Comunidad Europea y el Consejo de Europa (7) en relación con el estado de la cooperación paneuropea, recordándose las sanciones tanto económicas como políticas que la Comunidad y sus Estados miembros han adoptado con respecto a Yugoslavia, cuya situación y crisis han sido objeto de las Recomendaciones 1175 y 1176 (1992) de la Asamblea parlamentaria (8). El Comité de Ministros ha condenado igualmente los ataques que las fuerzas armadas yugoslavas han dirigido contra la ciudad de Dubrovnik y otras ciudades croatas, haciendo una llamada en su *Declaración de Dubrovnik* para que la crisis existente se solucione a través de la negociación y no por el recurso a la fuerza.

El Comité de Ministros ha reprobado también la masacre que las fuerzas armadas indonesias han cometido en *Timor Oriental* y así lo manifiesta en una *Declaración*, adoptada durante la 89 sesión y en la que instan al Gobierno de Indonesia para que inmediatamente sus fuerzas armadas y policiales dejen de violar los derechos humanos y se vuelva a la normalidad. En el mismo sentido se ha manifestado en la *Declaración sobre el Alto Karabak*, condenando en ella la masacre y los ataques dirigidos contra esta región de la República de Azerbaiyán.

---

(5) Declaración adoptada por el Comité de Ministros el 8 de octubre de 1991 durante la 463 reunión a nivel de Delegados. Doc. 6552 *Addendum I*, pág. 34. Con anterioridad y en una reunión especial de los Delegados de los Ministros, el 5 de julio de 1991, se había adoptado otra Declaración sobre Yugoslavia. Véase *RIE*, vol. 19, núm. 1, 1992, pág. 264.

(6) El porqué de la adopción de esta decisión cuando se esperaban sanciones en un marco más general ha sido objeto de la cuestión escrita núm. 340 planteada por el señor Tummers, sobre Yugoslavia. Doc. 6530, de 20 de noviembre de 1991, Conseil de l'Europe.

(7) Dicha reunión ha tenido lugar el 20 de noviembre de 1991. Doc. 6552, cit., pág. 6.

(8) Doc. 6602 *Addendum*, cit., págs. 14-15.

La necesidad de desarrollar mejor la información a la opinión pública sobre los objetivos, actividades y realizaciones del Consejo de Europa de cara al nuevo impulso para reforzar la cooperación entre todos los órganos e instancias de la Organización ha sido resaltado por el Comité de Ministros en su respuesta a la Recomendación 1113 (1989) de la Asamblea, relativa a la política de información del Consejo de Europa.

El Comité de Ministros ha respondido también a la Recomendación 1166 (1991) sobre las perspectivas de integración europea y la détente en el Mediterráneo (9) y ha tomado nota, entre otras, de las Resoluciones 969 (1991) sobre la crisis en Yugoslavia, 968 (1991) relativa a las actividades de la OCDE y 970 (1991) sobre la situación en Albania, con respecto a la cual el Comité de Ministros ha autorizado al Secretario general para que inicie la puesta en práctica de programas de cooperación, invitándole a que participe en los trabajos de varios Comités directores a título de observador. El Secretario general ha sido igualmente autorizado a que establezca contactos oficiales con Bielorrusia, Ucrania, Armenia, Azerbaiyán y Moldavia.

Por otro lado, los Delegados de los Ministros han aprobado ocho proyectos relativos a la dimensión humana del proceso de la CSCE, inscritos en el Programa intergubernamental de actividades para 1992 que podrían estar abiertos a los Estados miembros de la citada Conferencia y no miembros del Consejo de Europa.

## II. DERECHOS HUMANOS

Dentro del contexto que nos ocupa, acontecimiento importante ha sido la adopción el 8 de enero de 1992 del Protocolo núm. 10 al Convenio Europeo para la salvaguardia de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. A través de este Protocolo se enmienda el artículo 32 del Convenio europeo con la finalidad de reducir la mayoría de los 2/3 contenida en el párrafo 1 del citado artículo y que ahora se suprime (10).

---

(9) Doc. 6552 *Addendum I*, cit., págs. 22-24.

(10) El texto de este Protocolo puede verse en el Doc. 6552 *Addendum I*, cit., pág. 53.

En relación también con el artículo 32 y para subrayar el carácter apremiante de las decisiones en virtud del mismo, el Comité de Ministros ha decidido suprimir la Regla núm. 5 de las Reglas adoptadas por él para la aplicación de dicho artículo (11).

Durante la 89 sesión y dado la cantidad de trabajo que tienen que desempeñar el Tribunal y la Comisión, que aumentará con las adhesiones futuras al Convenio europeo, el Comité de Ministros ha encargado a sus Delegados que con prioridad aceleren los trabajos de reforma de los mecanismos de control del Convenio, acordando proporcionar los recursos financieros adecuados a este fin.

Tanto en aplicación del artículo 54 como del artículo 32 el Comité de Ministros ha abordado un buen número de casos. Con respecto al artículo 54 en el *asunto Langborger* (12), en el *asunto Brandstetter* (13), en el *asunto Feldbrugge* (14), en el *asunto Helmers* (15) y en el *asunto Moreira de Azebedo* (16), el Tribunal europeo, con respecto a sendas demandas contra Suecia, Austria, Países Bajos, Suecia y Portugal respectivamente, dijo que en todos ellos se había infringido el artículo 6.1 del Convenio europeo, fijando las cantidades que cada uno de los Gobiernos demandados debían entregar a los demandantes. El Comité de Ministros en sus *Resoluciones DH(91)25, DH(91)30, DH(92)8, DH(92)9 y DH(92)10* respectivamente, conocidas, en su caso, las informaciones proporcionadas por los Gobiernos respectivos y seguro de que se entregaron a los demandantes las sumas fijadas por el Tribunal, declara cumplida su misión. A la misma conclusión llegaría el Comité de Ministros en sus *Resoluciones DH(91)26* relativa al *asunto Autronic AG*, en el que una Sociedad suiza se quejaba de que las autoridades de su país se negaban a autorizar la recepción de

---

(11) La Regla núm. 5 dice que «las disposiciones del artículo 32.2 permiten al Comité de Ministros, cuando ha decidido que se ha cometido una infracción, a formular opiniones y sugerencias o recomendaciones al Estado interesado a condición de que haya reducido directamente la infracción. Tales opiniones, sugerencias o recomendaciones, bien estén o no fundadas en las propuestas de la Comisión, no tienen carácter obligatorio para el Gobierno interesado ya que no constituyen decisiones en el sentido del artículo 32.4».

(12) Doc. 6552, cit., pág. 11.

(13) *Ibid.*, págs. 16-17.

(14) Doc. 6602, cit., págs. 9-10.

(15) *Ibid.*, págs. 10-11.

(16) *Ibid.*, págs. 11-12.

una antena parabólica privada y programas televisados no codificados procedentes de un satélite soviético de telecomunicación, pronunciándose el tribunal europeo, en este caso, por la infracción del artículo 10 del Convenio; *DH(91)29* sobre el *asunto Granger*, en el que el demandado era el Reino Unido; *DH(91)31* sobre el *asunto Delta* y *DH(91)32* relativa al *asunto Quarenta*. En estos tres asuntos el Tribunal europeo se pronunciaría por la violación de los artículos 6.3.c), combinado con el párrafo 1; 6.3.d) también combinado con el párrafo 1 y 6.3.c) del Convenio europeo, respectivamente, y por las cantidades que los Gobiernos demandados debían entregar a sus demandantes (17).

En el *asunto Fox, Campbell y Hartley*, en el que las demandas iban dirigidas contra el Reino Unido, y contra Suiza en el *asunto Huber*, el Tribunal europeo se pronunció por la violación del artículo 5.1 y 5.5 en el primero de los casos, y del artículo 5.3 en el segundo. El Comité de Ministros adoptó con respecto a ellos las *Resoluciones DH(91)39* y *DH(91)40*. La *Resolución DH(92)14* fue la que adoptó el Comité de Ministros en el *asunto Moustaquin*, declarando cumplida su misión. En este caso la demanda iba dirigida contra Bélgica, quejándose un súbdito marroquí de haber sido expulsado del citado país después de vivir allí desde muy joven con toda su familia. El Tribunal europeo dijo que se había infringido el artículo 8 del Convenio europeo, fijando, como en los casos anteriores, la cantidad que el Estado demandante debía entregar al súbdito marroquí.

En aplicación del artículo 32, la Comisión europea manifestó en sus informes la infracción del artículo 6.1 en los *asuntos Salvoldi, Van Eesbeeck, Sallustio y Minniti*, todos ellos *contra Italia*, y *P. y Garzarolli*, ambos *contra Austria*. En estos casos los demandantes se quejaban de la excesiva duración de procedimientos penales o civiles (asuntos Van Eesbeeck y Minniti) iniciados contra ellos. En las *Resoluciones DH(90)21; DH(90)22; DH(90)23* y *DH(90)24*, relativas a los cuatro primeros asuntos citados, el Comité de Ministros insta a los Gobiernos a que paguen a la mayor brevedad posible las cantidades recomendadas, decidiendo, si fuera necesario, volver a examinar los asuntos, que fue lo que hizo en los asuntos Salvoldi, Van Eesbeeck, Sallustio y Minniti, sobre los que en sus *Resoluciones DH(92)4*,

(17) Para la consulta de estos casos véase Doc. 6552, cit., págs. 12-16.

*DH(92)5*, *DH(92)6* y *DH(92)7*, respectivamente, dice que cada uno de los Gobiernos demandados deben entregar, al no haberlo hecho en la fecha indicada, la suma que se les había fijado, decidiendo de nuevo volver a examinar los asuntos en la reunión siguiente a la de la expiración de los plazos fijados para que paguen las correspondientes cantidades a los demandantes. En este mismo sentido se pronunció el Comité de Ministros en sus *Resoluciones DH(92)2* y *DH(92)3*, relativas a los *asuntos Azzi y Lo Giacco*, ambos *contra Italia* (18).

En las *Resoluciones DH(91)33* sobre el *asunto P contra Austria* y *DH(91)34*, relativa al *asunto Garzarolli contra Austria*, el Comité de Ministros, constatando que se han cumplido los acuerdos amistosos concluidos con el Gobierno de Austria en ambos casos, da por concluido el asunto.

La infracción del artículo 6.1 sería de nuevo manifestada por la Comisión en tres asuntos más, dos *contra Suecia*: *asuntos Pudas y asunto L*, y uno *contra Portugal*: *asunto "Manuel Mendes Godinho e Filhos"*. El Comité de Ministros en sus *Resoluciones DH(91)36*, *DH(91)37* y *DH(91)38*, respectivamente, hizo suya la opinión de la Comisión, recomendando a cada uno de los Gobiernos demandados que entreguen a los demandantes la cantidad indicada, además de tomar nota de las informaciones proporcionadas por el Gobierno de Suecia en cada uno de los asuntos en los que era parte.

En el *asunto Smiet contra los Países Bajos*, la Comisión expresó la infracción del artículo 5.1, proponiendo, como en los anteriores casos, una indemnización justa para el demandante. El Comité de Ministros en su *Resolución DH(91)35* hizo suya la opinión de la Comisión, decidiendo que no cabía ninguna otra acción al respecto.

Por otro lado, el 19 de diciembre de 1991, el Comité de Ministros ha elegido a Constantin Economides a título de Grecia como nuevo miembro del Comité europeo para la prevención de la tortura y de las penas y tratos inhumanos o degradantes, y el 18 de enero de 1992 se eligió a Nora Staels-Dompas a título de Bélgica como miembro del mismo Comité, quien desde septiembre de 1991 ha efectuado visitas a Alemania, Francia, Turquía, Italia, Portugal y San Marino. También se ha procedido a la renovación y elección de nuevos miembros del Tribunal europeo de derechos humanos (19).

---

(18) Véase Doc. 6602, cit., págs. 12-16.

(19) Véase epígrafe IX de esta Crónica.

### III. PROBLEMAS JURÍDICOS Y PENALES

En el ámbito convencional además del Protocolo núm. 10 al Convenio europeo y al que ya hemos hecho referencia, el Comité de Ministros ha adoptado durante la 465 reunión a nivel de Delegados el Protocolo de enmienda al Convenio europeo sobre la protección de los animales de cría, a través del que se amplía el ámbito de aplicación del Convenio a determinados aspectos del desarrollo de los métodos de protección de dichos animales (20). En la misma reunión de Delegados se adoptaría igualmente el Convenio sobre la participación de los extranjeros en los actos públicos a nivel local. La finalidad de este Convenio es mejorar la integración de los extranjeros en la colectividad local, previéndose que se garanticen a los residentes extranjeros las mismas condiciones que a los propios súbditos del Estado parte, incluso el derecho de voto y posibilidad de ser elegidos en las elecciones locales, aunque ello puede limitarse sólo al derecho de voto. Las restricciones a estos derechos junto con otras restricciones vienen establecidas en el artículo 9 del nuevo instrumento internacional (21). También se ha adoptado el Convenio europeo (revisado) sobre la protección del patrimonio arqueológico.

Por otro lado, y según el acuerdo adoptado por el Comité de Ministros, la Federación de Rusia es parte contratante de los siete Convenios del Consejo de Europa a los que la URSS se había adherido con anterioridad (22).

El Comité de Ministros ha adoptado la *Recomendación N.º R(91)14 sobre la protección jurídica de los servicios de televisión "cryptes"*, entendiéndose por tal «todo servicio de televisión, transmitido o retransmitido a través de cualquier medio técnico, cuyas características se modifican o alteran con el fin de restringir el acceso a un público determinado» (23). Lo que se pretende con esta Recomendación es, entre otras cosas, combatir, a través de sanciones penales y

(20) El texto de este Protocolo viene recogido en el Doc. 6552 *Addendum I*, cit., págs. 36 y ss.

(21) Véase *ibid.*, págs. 47-52.

(22) El estado de firmas y ratificaciones en el período comprendido entre el 17 de enero al 30 de abril de 1992 figura en el Doc. 6602 *Addendum*, cit., págs. 95-101.

(23) Doc. 6552 *Addendum I*, cit., pág. 55.



administrativas, el acceso ilícito a los servicios de este tipo de televisión por amenazar, por un lado, a la seguridad jurídica de las relaciones entre los organismos que proporcionan tales servicios y, por otro lado, a los titulares de derechos sobre obras y participaciones definidas en el marco de esos servicios.

Dado que las técnicas del ácido dexosirribonucleico (ADN) pueden ser de interés para el sistema de la justicia penal, concretamente cuando se trata de establecer la inocencia o culpabilidad, el Comité de Ministros ha adoptado la *Recomendación N.º R(92)1 sobre el uso de los análisis del ácido dexosirribonucleico (ADN) en el marco del sistema de la justicia penal* (24) La expresión «análisis del ADN» se refiere a todo procedimiento susceptible de utilizarse para analizar el ADN que forma parte del material genético del hombre y de otros seres vivos.

En cuanto a Recomendaciones de la Asamblea se refiere, el Comité de Ministros ha respondido a las Recomendaciones 1037 (1986) relativa a la protección de datos y a la libertad de información, 1160 (1991) sobre la elaboración de un Convenio sobre bioética y 1170 (1991) relativa al refuerzo del Convenio europeo para la represión del terrorismo. En este contexto, el Comité de Ministros expresa su satisfacción por el objetivo de la propuesta del señor Bruton de que el artículo 1 del citado Convenio se aplique al homicidio, uso de armas de fuego no automáticas y a la posesión de bombas y otros instrumentos, aunque señala que no sabría aportar su apoyo a ello por una serie de razonamientos (25).

#### IV. ECONOMÍA, AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

El Comité de Ministros comparte con la Asamblea la preocupación por el futuro del mundo rural y de la evolución de la agricultura en los países de Europa Central y del Este, señalando, en el ámbito de las competencias del Consejo de Europa, que la cooperación con dichos países se determinará en función de las consultas con los

(24) Dinamarca ha reservado el derecho de su Gobierno de conformarse o no con esta Recomendación, y Alemania, Países Bajos y Noruega lo han hecho en relación con el principio 8 de la misma. Doc. 6602 *Addendum*, cit., pág. 23.

(25) *Documento* 6526, de 22 de octubre de 1991, Conseil de l'Europe.

países beneficiarios. Así se ha pronunciado en su respuesta a la Recomendación 1174 de la Asamblea relativa a la cooperación paneuropea en la agricultura. Igualmente ha tomado nota de la Resolución 979 (1992) sobre la contribución de la agricultura al crecimiento de la seguridad en el ámbito energético y de la salvaguardia del medio ambiente terrestre.

En su respuesta a la cuestión escrita núm. 341, planteada por el señor Holtz relativa a las relaciones con el Banco europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo (BERD), el Comité de Ministros constata que el procedimiento de aprobación del proyecto de acuerdo entre dicho Banco y el Consejo de Europa se ha alcanzado a principios del año 1992 (26).

## V. CUESTIONES SOCIALES Y DE SANIDAD

Durante la 467 reunión a nivel de Delegados el Comité de Ministros ha adoptado la *Recomendación N.º R(91)16* relativa a *la formación de los trabajadores y a los derechos humanos*, en donde se recomienda a los Gobiernos de los Estados miembros que, teniendo en cuenta los cambios demográficos, sociales y económicos de la sociedad, impulsen a los centros educativos interesados a que incluyan la dimensión de los derechos fundamentales en todos los niveles de la formación de los trabajadores, que les informen sobre los instrumentos internacionales de derechos humanos además de sensibilizarles sobre los problemas de tales derechos.

Con el objetivo de asegurar el bienestar de los niños así como un equilibrio económico en beneficio de sus familias, el Comité de Ministros adoptó la *Recomendación N.º R(92)2* sobre *la generalización de prestaciones familiares* (27).

Hay que reconocer, por otro lado, que toda política activa de em-

---

(26) En el anexo a la respuesta figura el acuerdo entre ambas instituciones. Doc. 6595, de 8 de abril de 1992, Conseil de l'Europe.

(27) El delegado de Alemania ha manifestado el derecho de su Gobierno de aceptar o no esta Recomendación, mientras que el de Italia y España se han reservado el mismo derecho en relación con el párrafo 9 (Italia) y párrafos 3.9 y 10 (España) del anexo a la Recomendación, en donde se contienen los principios rectores para conseguir las prestaciones. Doc. 6552 *Addendum I*, pág. 64.

pleo debe tener como objetivo prioritario asegurar la inserción de todos los trabajadores en la vida profesional, implantándose para ello una legislación aplicable a todos ellos. En este sentido, el Comité de Ministros en su *Recomendación N.º R(92)4 sobre la coordinación de los servicios de empleo, sociales y de educación para la inserción o reinserción profesional de las personas con dificultades*, preconiza la implantación de una política económica para el conjunto de la población activa y para la totalidad del territorio nacional, así como la promoción del acceso de toda persona a una educación para poderse integrar en la vida social y que le permita elegir, en la medida de lo posible, una profesión de conformidad con sus aptitudes y aspiraciones (28).

Otra *Recomendación* sería la N.º R(92)6 relativa a una política coherente para las personas minusválidas, adoptada por el Comité de Ministros con el fin de garantizar la dignidad humana y paliar las dificultades con las que se pueden encontrar los minusválidos en la sociedad (29). «La vida autónoma de los minusválidos» ha sido, por lo demás, el tema principal de la Conferencia de Ministros responsables en la materia, que se ha celebrado en noviembre de 1991 en París.

El Comité de Ministros en la reunión de Delegados de octubre de 1991 ha adoptado el Protocolo de enmienda a la Carta Social Europea, además de la *Resolución ChS(92)1 sobre las disposiciones no aceptadas de la Carta Social Europea*. Precisamente el futuro de dicho instrumento ha sido objeto de la Recomendación 1168 (1991) de la Asamblea a la que ha dado respuesta el Comité de Ministros (30). También sobre la Carta Social Europea y con motivo de su 30 aniversario, se ha celebrado en Turín una Conferencia Ministerial del Consejo de Europa.

En el ámbito de sanidad se han adoptado dos Recomendaciones. La *Recomendación N.º R(91)15 sobre la cooperación europea en estudios epidemiológicos de la salud mental*, cuya finalidad es mejorar la metodología actualmente en vigor y los sistemas de información para que sean científicamente fiables y de fácil utilización para los

(28) Doc. 6602 *Addendum*, cit., págs. 35-38.

(29) En el amplio Anexo a esta Recomendación se contienen los principios de una política general y coherente en favor de las personas minusválidas. Doc. 6602 *Addendum*, cit., págs. 42-88.

(30) Véase Doc. 6552 *Addendum I*, cit., pág. 26.

profesionales de la sanidad, y la *Recomendación N.º R(92)3 sobre los test y diagnóstico genético con fines médicos* (31), en donde se recomienda a los Estados miembros que promuevan en sus sistemas educativos la enseñanza de la genética humana.

Reemplazando a la *Resolución AP(90)3*, el Comité de Ministros ha adoptado la *Resolución AP(91)2 sobre los prospectos de determinados medicamentos*. Dado que el buso de los medicamentos constituye un peligro real para la salud, es preciso que los que los toman tengan la información necesaria sobre los riesgos potenciales de su ingestión, de ahí que en la presente Resolución se recojan las advertencias y recomendaciones que deben contener los prospectos de los medicamentos que se señalan.

El Comité de Ministros ha adoptado también la *Resolución (92)5 sobre el mantenimiento de la subvención al Banco europeo de sangre congelada de grupos sanguíneos raros, en Amsterdam*.

Han sido muchas las Recomendaciones de la Asamblea a las que ha dado respuesta el Comité de Ministros en el contexto que nos ocupa. El derecho de residencia permanente de los trabajadores migrantes y de los miembros de su familia ha sido el objeto de la Recomendación 1082 (1988) que, en su momento, el Comité de Ministros envió a diferentes Comités para que se pronunciaran al respecto. En la extensa respuesta se recoge, entre otras cosas, el período de tiempo que los emigrantes tienen que residir en un país para poderse quedar en él permanentemente. Este período no ha de ser inferior a cinco años con la posibilidad de que el mismo varíe en siete, diez años, etc., y que el derecho de residencia permanente no se aplique en ciertos países más que a aquellas personas que procedan de países europeos. No tenemos que olvidar que el término «migrantes» no solamente designa a los trabajadores que emigran sino también a los familiares que legalmente residen en los países que les acogen. Igualmente amplia ha sido a la respuesta a la Recomendación 1125 (1990) relativa a los nuevos países de inmigración (32).

Señalamos aquí también que, en septiembre de 1991 ha tenido lu-

---

(31) El Delegado de los Países Bajos se ha reservado el derecho de su Gobierno de aceptar o no el Principio 7 de la Recomendación, y el Delegado de Alemania se ha reservado el mismo derecho en relación con una serie de términos. Véase Doc. 6602 *Addendum*, cit., pág. 28.

(32) Véase Doc. 6552 *Addendum 1*, págs. 6-8.

gar en Luxemburgo la 4.<sup>a</sup> Conferencia de Ministros encargados de la migración, consagrada a la evolución actual de los movimientos migratorios en Europa y a las relaciones intercomunitarias.

El Comité de Ministros ha respondido, por lo demás, a las Recomendaciones 1136 (1990) relativa a la educación sobre la salud y contra el abuso de drogas en los Estados miembros del Consejo de Europa y de las Comunidades Europeas; 1171 (1991) sobre la situación de los hospitales de Albania: necesidades prioritarias del Instituto pediátrico de Tirana, y provisionalmente a la Recomendación 1159 (1991) relativa a la armonización de reglas sobre la autopsia.

## VI. EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA Y CULTURA

Durante la 470 reunión a nivel de Delegados, el Comité de Ministros ha adoptado la *Resolución (92)2* que contiene el *Reglamento relativo a las becas para que juristas realicen estudios en el extranjero* (33). En este Reglamento se prevé que la duración de la estancia deberá ser objeto de un acuerdo en cada caso aunque no será, en principio, inferior a dos semanas ni superior a cuatro meses, estableciéndose también que dichas becas no están destinadas a financiar la asistencia a cursos ni a la realización de tesis doctorales.

En la misma reunión de Delegados se adoptó la *Resolución (92)3* sobre la *modificación de la Resolución (88)15 en virtud de la cual se establece un Fondo europeo de apoyo a la cooperación y a la difusión de obras de creación cinematográfica y audiovisuales (EUROMIRAGES)*. El objetivo de tales modificaciones es permitir a EUROMIRAGES participar en coproducciones de alto nivel que atraigan al público tanto de los países coproductores como del exterior.

En cuanto a Recomendaciones de la Asamblea se refiere, el Comité de Ministros ha respondido a las Recomendaciones 1137 (1990) relativa a la evaluación comparativa de la enseñanza; 1147 (1991) relativa a la responsabilidad de los Parlamentos sobre la reforma democrática de la radiodifusión, en cuya respuesta el Comité de Ministros preconiza la necesidad de ayudar a los países de Europa Central y Oriental que están a punto de definir modelos para organizar la radio

---

(33) Véase doc. 6602 *Addendum*, cit., págs. 89-91.

y la televisión en función de su organización particular; 1162 (1991) sobre la contribución islámica a la cultura europea; provisionalmente ha respondido a la Recomendación 1172 (1992) sobre la situación del patrimonio cultural en Europa Central y Oriental, estimando, en lo que concierne a las consecuencias del comercio internacional legal o ilegal, que la situación de dichos países no debe ser motivo para explotar el patrimonio de los mismos; 1173 (1992) sobre la conservación de bibliotecas y archivos científicos en los países de Europa Central y Oriental, y provisionalmente también a la 1178 (1992) relativa a las sectas y a los nuevos movimientos religiosos.

Por último, en el mes de octubre de 1992 se ha celebrado la 3.ª Conferencia Ministerial europea sobre la política de comunicaciones de masa, con el tema: ¿Cuál será el futuro para la media en Europa durante la década de los 90? El resultado de esta Conferencia ha sido la adopción de tres Resoluciones y una Declaración (34).

## VII. MEDIO AMBIENTE Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Con la finalidad de completar los principios formulados en el Convenio europeo de 6 de mayo de 1969 y amoldarlo a la evolución de la política de los países europeos, el Comité de Ministros ha adoptado el 16 de enero de 1992 el Convenio revisado para la protección del patrimonio arqueológico, en el que se ha subrayado que la responsabilidad de la protección de dicho patrimonio corresponde no sólo al Estado directamente interesado sino también al conjunto de países europeos de cara a reducir los riesgos de degradación del mismo (35).

Sobre las posibilidades de préstamos a las colectividades locales y regionales ha versado la Recomendación N.º R(92)5, adoptada por el Comité de Ministros en su 472 reunión a nivel de Delegados. Dichas colectividades no deberán recurrir a los préstamos más que para la financiación de gastos de inversión, pagándolos, al igual que sus intereses, por ingresos corrientes, y vigilando para que el período de

(34) Véase Doc. 6552, cit., págs. 75-76.

(35) El texto de este Convenio revisado se recoge en el Doc. 6552 *Addendum I*, cit., págs. 39-46.

amortización del préstamo no sea mayor que las inversiones financiadas por los mismos (36).

El Comité de Ministros ha respondido a la Recomendación 1133 (1990) de la Asamblea, relativa a la política europea de turismo, respuesta ésta que completa la ya dada en enero de 1991 (37). También ha respondido a las Recomendaciones 1165 (1991) sobre la continuación de la Campaña Europea para el mundo rural, en cuya respuesta el Comité de Ministros considera que los problemas del desarrollo integrado del mundo rural tienen que abordarse en el marco de una evolución global con respecto a la situación del medio ambiente en Europa; 1108 (1989) relativa a los veinte años de reglamentación del territorio en Europa, que viene a completar la respuesta provisional dada con anterioridad. Dicha Recomendación responde a la preocupación de la Asamblea de salvaguardar y mejorar el nivel de vida, definiendo en su anexo los principios para una nueva política de utilización del suelo (38), y provisionalmente ha respondido, por último, a la Recomendación 1157 (1991) sobre la preservación y gestión de los recursos en aguas dulces en Europa.

Organizada por la Conferencia Permanente de Poderes Locales y Regionales del Consejo de Europa (CPLRE), se ha celebrado en enero de 1992 la Conferencia sobre la Carta Europea de Autonomía Local, cuyo objetivo ha sido examinar la aplicación de dicha Carta y el progreso de la autonomía local en Europa, estudiando la evolución de la jurisprudencia en la materia. También se ha celebrado en marzo de 1992, la 27 sesión de la CPLRE en la que se adoptaron las Resoluciones 231 a la 239 (39).

### VIII. POBLACIÓN, REFUGIAOS, FORMACIÓN PROFESIONAL

Por segunda vez el Comité de Ministros ha respondido a la recomendación 1134 (1990) y a la Recomendación 1177 (1992) de la Asamblea, relativas a los derechos de las minorías, informando al ór-

(36) Doc. 6602 *Addendum*, cit., págs. 39-40.

(37) Véase *RIE*, vol. 18, núm. 2, 1991, págs. 723-724, y Doc. 6552 *Addendum I*, cit., pág. 8.

(38) Doc. 6602 *Addendum*, cit., pág. 1.

(39) Véase Doc. 6602, cit., pág. 60.

gano parlamentario de los acontecimientos de la reunión de la CSCE sobre minorías nacionales y en la que el Consejo de Europa presentó una contribución por escrito (40), y transmitiendo la segunda al Comité director de derechos humanos (CDDH) quien examina una serie de cuestiones al respecto (41).

Ante la preocupación de la Asamblea con respecto a los proyectos financiados por el Fondo de Desarrollo Social, el Comité de Ministros observa, en la respuesta dada a la Recomendación 1156 (1991) sobre las actividades recientes de dicho Fondo, que existe un riesgo de confusión de competencias que podría, a la larga, ser perjudicial para los propios proyectos. En este sentido conviene observar que el Comité de dirección del Fondo examina actualmente una serie de propuestas sobre los medios para mejorar el control de tales proyectos.

Otro de los problemas que suscita la atención, tanto de la Asamblea como del Comité de Ministros, es el desequilibrio demográfico existente entre los países de la cuenca del Mediterráneo. Europa, en su propio interés como en el de los países del Este y del Sur del Mediterráneo debe ayudar a los Gobiernos de dichos países a poner en práctica políticas de desarrollo equilibrado en el plano económico y social, y, desde esta perspectiva, el Grupo mixto de especialistas sobre las migraciones, la demografía y el empleo (PO-S-MG) ha propuesto un experto para que elabore en 1992 un estudio preliminar con la finalidad de definir las cuestiones claves y proponer un programa de trabajo específico en función de los medios financieros disponibles. Así lo ha manifestado el Comité de Ministros en su respuesta a la Recomendación 1164 (1991) relativa a los desequilibrios demográficos entre los países de la cuenca del Mediterráneo. Igualmente ha respon-

(40) Véase *RIE*, vol. 18, núm. 2, 1991, págs. 719-720; *RIE*, vol. 19, núm. 1, 1992, págs. 264 y 265, y Doc. 6552 *Addendum I*, pág. 9.

(41) Consciente de los problemas de las minorías nacionales, el CDDH ha aprobado un proyecto de Recomendación sobre *la puesta en práctica de los derechos de las personas que pertenecen a minorías nacionales*. Doc. 6602, cit., pág. 20. Por otro lado, el proyecto de elaborar un Protocolo adicional a la Convención europea, relativo a los derechos de las minorías, se ha convertido en uno de los temas prioritarios del Comité de Ministros, aunque conscientes de la complejidad del problema y de las diversas hipótesis que sobre los aspectos normativos al respecto se plantean. Así lo ha manifestado el Presidente en ejercicio del Comité de Ministros, Sr. Felber, en su respuesta a la pregunta oral formulada por el Sr. König. Véase *Compte Rendu*, Doc. AS(44)CR5, cit., págs. 171-174 bis y 175-177.



dido a las Recomendaciones 1149 (1991) sobre la Europa de 1992 y la política sobre refugiados, y provisionalmente a la 1163 (1991) relativa a la llegada de solicitantes de asilo a los aeropuertos europeos.

#### IX. CUESTIONES ADMINISTRATIVAS Y REGLAS DE PROCEDIMIENTO

El Comité de Ministros ha respondido a las Opiniones N.º 157 y 158 (1991) de la Asamblea sobre las cuentas generales y los presupuestos del Consejo de Europa relativos a los ejercicios de 1989, 1991 y 1992, la primera, y sobre el presupuesto-programa relativo al funcionamiento de la Asamblea en 1992, la segunda. El presupuesto ordinario para 1992 prevé un aumento del 14,64 por 100 en términos nominales, y del 9,57 por 100 en términos reales con respecto a 1991. Este aumento permite consolidar el compromiso adquirido de adaptar la estructura de la organización a las nuevas tareas emprendidas por la misma. Sin duda, la necesidad de intensificar los programas de asistencia a los países de Europa Central y Oriental ha sido uno de los principales motivos tenidos en cuenta a la hora de adoptar el presupuesto para 1992. Las competencias presupuestarias de la Asamblea ha sido, por lo demás, objeto de la Recomendación 1155 (1991) a la que el Comité de Ministros ha dado una respuesta complementaria a la ya dada (42). Los recursos financieros disponibles para 1992 comprenden también contribuciones voluntarias de varios países miembros destinadas a actividades sobre determinados ámbitos, tales como cooperación jurídica, medias y deporte, o a ciertos países, como Albania y Estados Bálticos.

Ya en otro orden de cosas, el 20 de enero de 1992 han finalizado los mandatos de los jueces del Tribunal europeo de derechos humanos a título de Alemania, Grecia, Italia, Malta, Suecia y el Reino Unido. Con base en las candidaturas presentadas por los Gobiernos de dichos Estados, el Comité de Ministros ha confeccionado la lista de candi-

---

(42) Véase *RIE*, vol. 19, núm. 1, 1992, pág. 278, y Doc. 6602 *Addendum*, cit., págs. 6-7.

datos comunicándola a la Asamblea (43). También se ha presentado la lista de candidatos para la elección de un miembro del citado Tribunal a título de Polonia y a título de la República Federativa Checa y Eslovaca (44).

---

(43) *Documento* 6542, de 10 de enero de 1992. En el Anexo del citado documento figuran los curriculum vitae de cada uno de los aspirantes.

(44) En los Anexos a los *Documentos* 6601, de 21 de abril de 1992, y 6596, de 10 de abril de 1992, se recogen los candidatos de los respectivos países junto a sus curriculum vitae.